



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00531 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 21 octubre 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. No se allegó certificado de tradición actualizados de los vehículos con el fin de conocer la situación jurídica.
2. No se realizó en el escrito de la demanda el juramento estimatorio, siendo obligatorio para el tipo del proceso.
3. No es viable accederse a reconocer personería a la estudiante María José Cuenca Andrade con c.c. 1.094.977.169, para representar a la parte ejecutante el señor Gabriel Galvis Restrepo con C.C 18.602.858 (doc. 004)

por cuanto revisando el proceso de la referencia se tiene que no fue a llegado con el poder la Certificación emitida por el consultorio jurídico, en el cual se faculte a la estudiante realizar la representación, plena directriz parágrafo 1 artículo 9 de la ley 2113 de 2021.

“Parágrafo 1. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes Inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo. En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta. ”

Subrayado fuera del texto

4. Respecto a la solicitud de medidas (Doc. 005) se informa que la solicitadas no son aplicables debido a la naturaleza del proceso por lo cual debiera modificarla con la medida cautelar procedente para un proceso verbal y llegado el caso de no modificarse este aspecto, deberá acreditarse la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 del 2022.
5. Deberá aportar nuevamente el informe policial de accidente de tránsito dado que el aportado no es legible.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

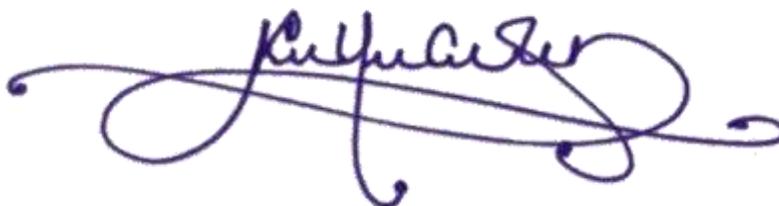
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Gabriel Galvis Restrepo con C.C 18.602.858 , en contra de Jose Aníbal Villegas Gómez con cc 10.198.096, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la estudiante María José Cuenca Andrade con c.c. 1.094.977.169 y portador del código estudiantil 1111912738, solo para efectos del presente auto.
/Jmgo

Inhábiles 22 y 23 octubre 2022
Se notifica por estado el 24 octubre 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia